

# Último momento



PODER EJECUTIVO  
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA - DGI

1  
Resolución Nº 6409/2018

Modifícase la Resolución Nº 981/2007, que reglamenta la normativa sobre prestación de determinados servicios en forma directa a través de los medios que se especifican, y la Resolución Nº 1478/2007.

(3.811\*R)

DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA

Montevideo, 16 de julio de 2018.

**VISTO:** el Decreto Nº 144/018, de 22 de mayo de 2018.

**RESULTANDO: I)** que la referida norma introdujo diversas modificaciones a los Decretos Nº 149/007 de 26 de abril de 2007, Nº 150/007 de 26 de abril 2007, y Nº 220/998 de 12 de agosto de 1998, reglamentando la normativa relativa a la prestación de determinados servicios en forma directa a través de internet, plataformas tecnológicas, aplicaciones informáticas o similares; así como aquellos de intermediación en la oferta o la demanda de servicios, a través de los mismos medios;

**CONSIDERANDO: I)** conveniente hacer uso de la facultad establecida en el artículo 18 bis del Decreto Nº 149/007;

**II)** necesario establecer plazos para presentar las declaraciones juradas y efectuar los pagos, de las obligaciones reglamentadas.

**ATENCIÓN:** a lo expuesto, a que se cuenta con la conformidad del Ministerio de Economía y Finanzas;

EL DIRECTOR GENERAL DE RENTAS

RESUELVE

1º) Agrégase a la Resolución Nº 981/2007, de 28 de agosto de 2007, el siguiente numeral:

*“10º Bis).- Formalidades de la documentación.- La documentación emitida de acuerdo a la normativa vigente en el país de su residencia, por contribuyentes que no tengan presencia física en el país, cuyo giro exclusivo sea la prestación de los servicios a que refieren los artículos 21 bis y 21 ter del Decreto Nº 149/007 de 26 de abril de 2007, será considerada válida a efectos impositivos, en la medida que se identifique al contribuyente, y se detalle el importe generado.*

*Adicionalmente, estos contribuyentes deberán informar mensualmente, a los demandantes de los servicios referidos, el IVA correspondiente a las operaciones comprendidas. La verificación de este requisito habilitará la deducción del referido impuesto por parte del beneficiario del servicio.”*

2º) Agrégase al numeral 11º) de la Resolución Nº 981/007, de 28 de agosto de 2007, el siguiente inciso:

*“Los contribuyentes cuyo giro exclusivo sea la prestación de los servicios a que refieren los artículos 21 bis y 21 ter del Decreto Nº*

*149/007 de 26 de abril de 2007 y no tengan presencia física en el país, podrán prescindir de la designación de representante, en la medida que constituyan domicilio en los términos del artículo 27 del Código Tributario.”*

3º) Insértese como inciso segundo del numeral 17º) de la Resolución Nº 1478/2007 de 24 de diciembre de 2007, el siguiente:

*“Anualmente, en los mismos plazos, presentarán asimismo la declaración jurada de IVA correspondiente.”*

4º) **Transitorio.-** Los contribuyentes cuyo giro exclusivo sea la prestación de los servicios a que refieren los artículos 21 bis y 21 ter del Decreto Nº 149/007 de 26 de abril de 2007, dispondrán de plazo hasta el mes de mayo de 2019, para abonar el IVA y los pagos a cuenta del IRNR, correspondientes a los meses de enero a junio de 2018, de acuerdo con el cuadro de vencimientos establecido a tales efectos.

Asimismo, dispondrán de plazo hasta el mes de octubre de 2018, para abonar el IVA y los pagos a cuenta del IRNR, correspondientes a los meses de julio, agosto y setiembre de 2018, de acuerdo con el cuadro de vencimientos establecido a tales efectos.

5º) **Transitorio.-** Los responsables que paguen o acrediten retribuciones por los servicios a que refiere el artículo 21 bis del Decreto Nº 149/007 de 26 de abril de 2007, dispondrán de plazo hasta el mes de octubre de 2018, para realizar el pago de las retenciones correspondientes a los meses de julio, agosto y setiembre de 2018, de acuerdo con el cuadro de vencimientos establecido a tales efectos.

6º) Publíquese en el Diario Oficial. Insértese en el Boletín Informativo y página web. Cumplido, archívese.  
Firmado: El Director General de Rentas, Lic. Joaquín Serra.

2

Resolución Nº 6410/2018

Modifícanse las Resoluciones Nº 688/1992 y Nº 798/2012, con el fin de establecer la forma en que se deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 3 Bis del Decreto 350/017.

(3.812\*R)

DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA

Montevideo, 16 de julio de 2018.

**VISTO:** el artículo 3 Bis del Decreto Nº 350/017 de 19 de diciembre de 2017.

**RESULTANDO: I)** que la referida norma dispone que los instrumentos que documenten las operaciones mayores o iguales a UI 40.000 (cuarenta mil unidades indexadas) que se paguen en dinero, deberán individualizar los medios de pago utilizados de acuerdo a lo que establezca la Dirección General Impositiva;

**II)** que asimismo, cuando se trate de sujetos distintos a los que realizan la operación, también corresponderá identificarlos.

**CONSIDERANDO:** necesario establecer la forma en que se deberá dar cumplimiento a lo requerido.

